



Constancia Secretarial 1. (04/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (08/04/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 9 de abril de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 127
Declaración de existencia de unión marital de hecho
860013110001 2023 00085 00

Mocoa, Putumayo, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se constata que se encuentra trabada la Litis, al respecto las curadoras que representan a la parte pasiva de la Litis fueron notificadas en debida forma de la existencia del proceso, estas contestaron la demanda (A.032 y 034), una de ellas la de los herederos indeterminados del señor Nixon Dorada Alegría (Q.E.P.D) propuso excepciones de mérito (A.034) corriendo traslado de las mismas a la parte demandante, quien se pronunció al respecto (A.036); por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en los Arts. 372 y 373 del CGP, aclarando que se programará de manera concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento), y que se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- PROGRAMAR para el día 17 de julio de 2024 a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y la contestación de las excepciones.



1.2.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones de la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Richard Arley Quintero Meneses
- Liliana Margot Rodríguez Josa

1.3.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Alejandro Dorada.

2.- De Oficio:

2.1.- Interrogatorios de parte:

Se decreta los interrogatorios de las partes los señores Alicia Jamioy Peña y Nixon Alejandro Dorada Villamil.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 17 de julio del hogao. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92d401098137fcca87d8da2dba754bd720ad1de4e9319c4638a3278cd3f0890**

Documento generado en 08/04/2024 08:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>